

//Carlos de Bariloche, 14 de enero de 2026.- thi

**VISTOS:** Los autos caratulados "**B.E.R. C/ O.V.S.B. S/ VIOLENCIA "** - BA-00044-F-2026 -

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta el Sr. BRINGAS con el patrocinio de la Dra. PACHECO, solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados en fecha 08-01-26 ante la Comisaría de la Familia y de los que resultaría víctima el denunciante. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos y lo manifestado en la presentación a despacho, donde el denunciante manifiesta que la denunciada le envía mensajes y lo llama de manera agresiva, insultándolo a él y a su hijo en común, requiere información de donde se encuentra trabajando y que ha expulsado violentamente de su casa a su hijo poniendo un candado que impide su ingreso, habrá de hacer lugar a las medidas solicitadas por el denunciante.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

I) Encontrándose lo solicitado dentro de los supuestos previstos en el art. 19, de la ley 5731, habilítese la Feria Judicial. Notifíquese por art. 120 CPCyC.-

II) Téngase por recibida denuncia que tramitará por la vía sumarísima conforme lo dispuesto por los arts. 136 y sgtes del CPF, y la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241).-

III) Presentación efectuada por la Dra. PACHECO:

a) Téngase al Sr. BRINGAS por presentado y por parte en el carácter invocado. Por constituido domicilio procesal y electrónico. Por denunciado el real.-

b) Téngase presente lo manifestado y solicitado. Hágase saber y estése al presente interlocutorio.-

c) Téngase presente la solicitud de intervención de ETI para el supuesto de resultar oportuno. Sin perjuicio de ello, hágase saber que a los fines de tratar lo relativo al derecho y deber de comunicación respecto de su hijo, deberá ocurrir por la vía procesal oportuna.-

IV) Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento de la Sra. O.V.S.B. al denunciante Sr. B.E.R.; a su domicilio familiar sito en

L.A.3.V.L.C.d.e.c., a los lugares donde el mismo realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

V) Hágase saber a la denunciada que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto del denunciante.-

VI) Hágase saber al denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de la denunciada a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

VII) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

VIII) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

IX) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisionarias y rigen desde la fecha de la presente resolución, por un plazo de 90 días - finalizando el día 14-04-26**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

X) Respecto a la denunciada Sra. OLIVERA VILA, SILVANA BETINA, córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. **Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.**

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual

expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado a la requerida, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal a la interesada.-

XI) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente con habilitación de feria judicial.-